

Constancia Secretarial: El 3 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00523

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, y la demanda fue subsanada conforme los yerros advertidos en el auto inadmisorio, el Despacho **RESUELVE:** y

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ERIKA ALEJANDRA USSA PARRA Y MARÍA GLORIA PARRA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.20136555318

1. Por la suma de \$26.357.598,02 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma de dinero desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo su pago por la parte demandada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Negar el mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados en la demanda, como quiera que revisado el contenido del título objeto de recaudo, estos no fueron acordados entre las partes.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6309d2d138d4c8e15e087f39f3d9aa40ef260cbbda48a3f17accf91ddb4e5ec1
Documento generado en 08/09/2021 12:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>